

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE ASUNTOS AGRARIOS
Resolución N° 161

La Plata, 13 de noviembre de 2014.

VISTO el expediente N° 22500-19149/12, por el que tramita la implementación de la Receta Agronómica Obligatoria Digital, en el marco de la Ley N° 10.699 y el Decreto N° 499/91, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 10.699 establece el mecanismo que debe cumplimentar el profesional en ciencias agronómicas para las aplicaciones de agroquímicos y domisanitarios en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires;

Que el formato actual de la receta agronómica obligatoria consiste en la confección de talonarios de veinticinco (25) unidades por triplicado: el original para el productor o destinatario, el duplicado para el profesional y el triplicado para el Ministerio de Asuntos Agrarios;

Que la utilización de mecanismos informáticos permite, en el marco de las normas vigentes, optimizar el control que presta la Administración a los habitantes del territorio bonaerense;

Que la implementación de la Receta Agronómica Obligatoria Digital permitirá no sólo actualizar el instrumento acorde a los cambios tecnológicos del sector agropecuario, sino también viabilizar una herramienta ágil para el profesional en ciencias agronómicas, y permitir al Estado disponer de información acerca de las aplicaciones en tiempo real para el control de un adecuado desarrollo de la actividad, suministrando la información a quienes la soliciten con mayor celeridad y precisión;

Que han tomado la intervención de su competencia la Asesoría General de Gobierno y el Fiscal de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6° de la Ley N° 10.699, y artículo 1° del Decreto N° 499/91

Por ello,

**EL MINISTRO DE ASUNTOS AGRARIOS,
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°. Aprobar la implementación de la Receta Agronómica Obligatoria Digital, en el marco de la Ley N° 10.699 y el Decreto N° 499/91.

ARTÍCULO 2°. Establecer el contenido de la Receta Agronómica Obligatoria Digital que como Anexo Único pasa a formar parte integrante de la presente y facultar a la Dirección Provincial de Fiscalización Agropecuaria y Alimentaria a dictar normas que la complementen.

ARTÍCULO 3°. La validez de la Receta Agronómica Obligatoria Digital quedará sujeta al cumplimiento de las prescripciones contempladas en la Ley N° 10.699 y el Decreto N° 499/91.

ARTÍCULO 4°. Mantener por el término de un (1) año la coexistencia de la Receta Digital con los formularios impresos, en conformidad con el Capítulo IV del Decreto N° 499/91.

ARTÍCULO 5º. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar y dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Alejandro Rodríguez
Ministro de Asuntos Agrarios